

Panamá, 17 de noviembre de 2008.  
Nota-DAL-DVF-045-08

Licenciado  
ISAMAEL PIMENTEL  
Ciudad de Panamá

## RECIBIDO POR:

Nombre: ISMAEL PIMENTEL  
Fecha: Nov/17/2008  
Hora: 1:20 P.M.  
Firma: [Firma]

Ref: Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones.

### Licenciado Pimentel:

El 16 de octubre del 2008 recibimos una nota de American Airlines mediante la cual nos consulta lo siguiente:

"Nos dirigimos a usted a fin de absolver ciertas dudas que tenemos en relación al descuento, que por medio del Artículo 1, Numerla 2, Literal D de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987, debemos otorgar a jubilados y pensionados:

- *Un 25% en pasajes aéreos sobre tarifas promocionales, o aplica éste únicamente en tarifas regulares?*

*Vemos que en el caso de Hoteles, Moteles y Pensiones el descuento sólo aplica sobre las tarifas regulares.*

- *Debe American Airlines otorgar dicho descuento sobre pasajes que no se originan en Panamá?*

*Ejemplo: Miami, Fl. - Panamá R.P. - Miami - Los Ángeles - Miami.  
Nota al pie del literal D del manual publicado en la página web de la ACODECO: "Estos descuentos se aplican parto todo el transporte que opere en el territorio nacional, o desde nuestro país con destino al extranjero."*

Con relación a su consulta le podemos manifestar lo siguiente:

El descuento del 25% en pasajes aéreos aplica para todas las tarifas, ya sean regulares o promocionales, toda vez que la norma no hace la

distinción sobre unas u otras, como sí lo definió en el caso de las tarifas de hoteles, moteles o pensiones. (Ver. "2. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así: 50% de lunes a jueves. b) 30% los días viernes, sábados y domingos".

De acuerdo al criterio jurídico de esta Institución, cuando la norma no distingue, no le es dable al funcionario distinguir. En este caso, los parámetros del artículo son claros, y establecen que se debe dar un descuento de 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y no se hace referencia a si es sólo para tarifas regulares, por lo que no podemos asimilarlo a la norma de los hoteles en donde sí se hace dicha especificación.

Por otra parte, los descuentos deben ser otorgados a todos aquellos boletos cuya compra se origine en Panamá, independientemente de cuál es el destino turístico del jubilado. Es decir, si el beneficiario de esta Ley compra un boleto (Miami - Los Ángeles) en Panamá, tiene derecho al descuento de la Ley 6ta, porque la compra se está llevando a cabo en Panamá. No obstante si la compra se hace en otro país, entonces no es posible la aplicación de dicha Ley en otro territorio.

Sin otro particular, se suscribe de Usted, atentamente;



**LIC. DAYRA VIAL FONSECA**  
Directora de Asesoría Legal